

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 072

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

**EXTRACTO** BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-  
CIAL Nº 244 (LEY DE PESCA).

Entró en la Sesión de: 12 MARZO 2015

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



07/15. P.S. (Can 3)



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fuegoimo

### FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto, una preocupación por la constante violación de nuestra soberanía marítima.-

La Ley 24922 establece taxativamente que: "La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina".

No se puede soslayar en esta instancia que no se promueve la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca cuando no se usa esta actividad para la radicación industrial y poblacional y para la ocupación de los espacios marítimos.

La Argentina debe establecer y administrar una adecuada política de explotación, investigación, conservación y distribución de los recursos marítimos, de la plataforma continental y del cuidado del medio ambiente marítimo.

Es en mérito a ello, y en defensa de un real ejercicio de la soberanía política y económica, entiendo que es fundamental que la Argentina se alinee estratégicamente e incremente una política de confianza con los países limítrofes.-

Debiendo asimismo incrementar una política y geopolítica de defensa nacional que contenga el aumento de una flota y aeronaves de control y disuasión; es posible también que desde la explotación pesquera se ejecuten algunas medidas destinadas a mejorar el statu quo argentino respecto del Atlántico Sudoccidental y Malvinas, llevando adelante -además- una administración adecuada del recurso pesquero.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur son y serán Argentinas"*



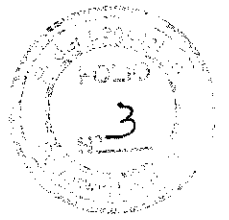
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

En definitiva, una política, destinada a garantizar que la explotación del recurso pesquero -propiedad del Estado Nacional- sirva de herramienta de recuperación de los archipiélagos australes, asegure la ocupación y desarrollo de todo el territorio nacional marítimo y continental, y de aprovechamiento económico, industrial y sustentable del recurso, generando productos de alto valor agregado y pleno empleo.

De ello deviene necesario la potestad de ejercer una regulación mejorada que implique un mayor conocimiento sobre las personas y empresas que explotan las aguas jurisdiccionales provinciales con el objeto de evitar que se vulneren normativas nacionales, políticas internacionales y la soberanía argentina sobre nuestras Islas Malvinas.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares el acompañamiento del presente proyecto .-

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur son y serán Argentinas"*



PROYECTO LEY

MODIFICACION A LA LEY PROVINCIAL DE PESCA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 13 de la Ley Provincial N° 244, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 13:** El otorgamiento del permiso que hace referencia el artículo 12° y su renovación estarán condicionados siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación del programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso.

El otorgamiento y renovación será ad-referendum del Poder Legislativo Provincial. Para ello la autoridad de aplicación en forma previa deberá comunicar al Poder Legislativo, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, el otorgamiento o renovación a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

Transcurridos treinta (30) días hábiles desde que el pedido de acuerdo tome estado parlamentario sin que la Legislatura lo rechace, se considerará tácitamente otorgado y firme el permiso comercial de que se trate.”

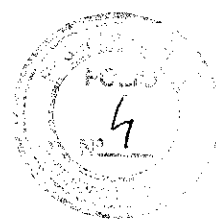
ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 16 de la Ley Provincial N° 244, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 16:** Se concederán permisos de pesca comercial únicamente a embarcaciones de pabellón nacional debidamente habilitadas y matriculadas conforme las normas nacionales que reglamentan la materia.

El permiso de pesca comercial se concederá a aquellas embarcaciones cuyos titulares manifiesten mediante declaración jurada ante autoridad de aplicación que:

a) No son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;

b) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con



**personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente;**

**c) Carecen de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente.**

**d) En el caso de comprobarse que un titular de un permiso comercial viole algunas de las prohibiciones previstas en los incisos a), b), y c) del presente artículo, el permiso y/o autorizaciones pertinentes caducarán automáticamente.”**

**ARTÍCULO 3°.-** Incorporáse como artículo 16 bis a la Ley Provincial N° 244, el siguiente texto:

**“Artículo 16 bis: En caso de conformar con otras empresas Grupo Empresario, el mismo deberá ser denunciado y cada una de las empresas integrantes del mismo deberá presentar:**

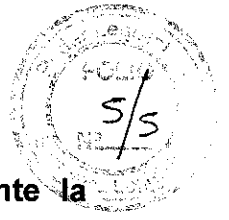
**a) Declaración Jurada establecida en la Disposición N° 285/06 de la Subsecretaría de Pesca y Agricultura de la Nación, la que deberá ser certificada por Contador Público Nacional con firma colegiada ante el respectivo Colegio Profesional.**

**b) Declaración Jurada establecida en el Artículo 16 de la presente, en los términos allí establecidos.**

**c) Declaración jurada respecto a quienes resultan ser las personas físicas y/o jurídicas compradoras del producido de las operaciones de pesca desarrolladas dentro de las aguas jurisdiccionales provinciales.**

**d) Copia autenticada de la parte pertinente del libro de accionistas debidamente autenticada que acredite la vinculación empresaria denunciada.**

**Acreditadas dichas circunstancias se procederá a la anotación del Grupo Empresario y a la emisión del permiso correspondiente.**



**Las declaraciones juradas deberán ser actualizadas anualmente ante la autoridad de aplicación provincial en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, bajo apercibimiento de suspender los permisos de pesca comercial otorgados.”**

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a horizontal line that loops back under the 'S'.